

## REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO

### DECRETO No. 216

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 38 de la Constitución dispone que el trabajo estará regulado por un código, que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones.

II. Que por Decreto Legislativo No. 15, de fecha 30 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial No.142, Tomo No. 236 del 31 de julio de 1972, se aprobó el Código de Trabajo.

IV. Que algunos reclutadores exigen, además de las competencias laborales para desempeñar el trabajo y experiencia, el historial que guardan

las sociedades de información crediticia, como las agencias de información o buró de crédito, donde se establezca que el aspirante no

tiene deudas para contratarlo. Este hecho es totalmente subjetivo, pues el reclutador cuando revisa el buró de crédito no sabe las razones o por qué el aspirante no ha pagado. Esto no necesariamente habla de una persona irresponsable, ya que las causas pueden ser desde enfermedades hasta el desempleo.

V. Que se debe incluir en el mencionado cuerpo normativo, disposiciones que amplíen la protección que tienen los trabajadores contra dicha práctica; es decir, que se prohíba usar el historial crediticio como criterio de contratación o causal de despido, con la finalidad de generar condiciones favorables que garanticen el derecho a la obtención de un trabajo digno y la estabilidad laboral. Por lo que se hace necesario reformar el Código de Trabajo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie.

DECRETA la siguiente:

#### REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Adiciónese un numeral 16°) al artículo 30, de la siguiente manera: "16°) Utilizar como requisito de contratación laboral o como causal de despido justificado, el historial crediticio de los trabajadores, salvo por mandamiento judicial o por las excepciones establecidas en la ley".

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOHEMI RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORENTE RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.